

RECURSO DE QUEJA 6/2020-CC, DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 11/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE CHINAMECA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
RECURRENTE: MUNICIPIO DE OTEAPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito del delegado del Municipio de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave.	019630

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Municipio de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que tiene reconocida en autos, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo¹, en relación con el 59², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual solicita se turne el recurso de queja al rubro indicado, para su resolución.

No obstante que en el escrito de cuenta no se especifica el índice del recurso de queja al que va dirigido, del contenido del mismo se aprecia que se refiere al recurso de queja **6/2020-CC**, derivado de la controversia constitucional **11/2016**, que señala en el rubro del escrito mencionado.

Atento a lo anterior, dígase al promovente que mediante acuerdo presidencial de veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, fue returnado el presente asunto al Ministro instructor para elaborar el proyecto de resolución correspondiente, por lo que deberá estarse a lo acordado en el proveído de referencia.

Por otra parte, y atento a su solicitud, **se ordena expedir a su costa copia certificada de este proveído**, la cual deberá entregarse por conducto

¹ **Artículo 11.** [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].
² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

**RECURSO DE QUEJA 6/2020-CC, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 11/2016**

de las personas autorizadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue en autos, lo anterior, con apoyo en el artículo 278³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴, de la citada ley reglamentaria.

En el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, a recoger dicho documento, se deberá cumplir con las reglas conferidas para tal efecto en el artículo 8⁵, del Acuerdo General de Administración **VI/2022**, del Presidente de este Alto Tribunal.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguense las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1⁷, 3⁸, 7⁹ y 9¹⁰ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

³ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración **II/2020**.

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁸ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁹ **Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**RECURSO DE QUEJA 6/2020-CC, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2016**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el recurso de queja **6/2020**, derivado de la controversia constitucional **11/2016**, promovida por el Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

Identificador de proceso de firma: 177307

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2022T17:52:55Z / 12/12/2022T11:52:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		14 d3 89 29 56 c9 1b 04 55 32 3a ae d6 43 2f d3 de f4 c9 d1 cd a5 00 2f f3 ef 83 ae 72 9e 25 f2 94 5a 11 d3 84 ac 32 69 51 5b a2 9b 17 1a 22 70 46 63 de d0 f7 34 32 9b a8 57 75 c9 39 2e fb 36 9b fe 5c 70 14 33 76 e9 24 92 9d 4e c2 66 ae f9 5e 56 d2 20 33 a2 d6 53 da 0b 49 bc e7 c2 50 c5 ab c6 1d 91 fc 34 fb 60 92 fb af c3 0b c4 7f 3e 5d a7 7d c5 c8 d7 9f b3 59 04 79 92 73 7d 29 ba ee c4 50 6c 13 df 37 51 68 c4 e1 82 e2 b1 90 7a 81 50 8a 02 ca 48 f2 77 31 c6 6d 67 58 f8 5c cd 87 6a 8d f1 ab f7 31 c1 e9 45 4b 8a 8a 56 ac 8c b9 73 1d 19 e2 eb 2c c0 44 d4 bc 14 5c 04 da b2 0a ef 80 e0 ad b2 5c e9 c2 8b 4c 79 39 07 6e 7f 36 e6 72 51 ba b5 81 7b 6c 57 19 10 84 68 2e fb f4 b0 a1 2c 1b c0 16 e8 b3 7e 43 b4 1c bd 96 9f 03 b4 92 7c 4c 3f a3 96 88 3b 21 81 cb 09 29 47			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2022T17:52:51Z / 12/12/2022T11:52:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2022T17:52:55Z / 12/12/2022T11:52:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5321390			
	Datos estampillados	3F80B748A32CA035B5980724AC9117D880F23022D6FF18AB3760C1976054A926			

[illegible]